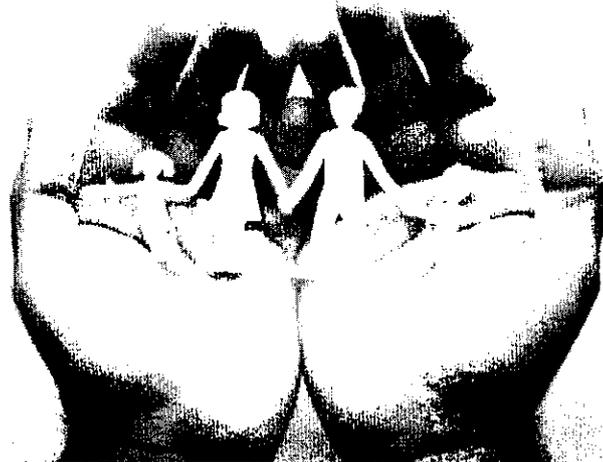




ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

PROTOCOLO DE ADOPCION NACIONAL



MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
VICEMINISTERIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
DIRECCION GENERAL DE NIÑEZ Y PERSONAS ADULTAS
MAYORES

2017





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL.

I. OBJETIVOS.

1.1 Objetivo General.

Orientar la articulación interinstitucional y el trabajo interdisciplinario de las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social y las Defensorías de la Niñez y Adolescencia dependientes de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales respectivamente, así como su interrelación con los Juzgados Públicos de la Niñez y Adolescencia, a partir de lineamientos rectores de procedimiento de adopción nacional, en conformidad a la normativa vigente, para el efectivo ejercicio del derecho a la familia sustituta de niñas, niños y adolescentes.

1.2 Objetivos Específicos.

- Contar con una guía específica para cada operador que facilite el óptimo desarrollo de los procesos de Adopción Nacional.
- Contar con una ruta crítica de articulación interinstitucional para procesos de Adopción Nacional.
- Establecer formatos de informe en que deben ser utilizados durante el proceso Adopción Nacional.

II. MARCO JURIDICO.

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 7 de febrero de 2009.
- Convención sobre los Derechos del Niño, aprobado mediante Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990.
- Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente de 17 de julio de 2014.
- Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002.
- Decreto Supremo N° 2377 de 27 de mayo de 2015 Reglamento a la Ley N° 548.

1. Mandato Constitucional.

La **Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia**, en su **artículo 58** establece que las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos por la misma, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo, a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

En el párrafo II del **artículo 59** dispone que toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la Ley.

En el **artículo 60**, la Norma Fundamental establece que es deber del Estado, la sociedad y la familia de garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente.

Por otro lado, en observancia al artículo 410 de la Norma Fundamental, se considera como parte del Bloque de Constitucionalidad de la materia Niña, Niño y Adolescente la **Convención sobre los Derechos del Niño** aprobada por Ley N° 1152, que establece en el **artículo 21** que los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

- a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna (...).

2. Marco Jurídico Específico.

La Ley N° 548 **Código Niña, Niño y Adolescente**, sobre disposiciones generales en materia de adopción, señala:

En el Parágrafo I del **artículo 35**, que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir, desarrollarse y educarse en un ambiente de afecto y seguridad en su familia de origen o excepcionalmente cuando ello no sea posible o contrario a su interés superior, en una familia sustituta que le asegure la convivencia familiar.

En el **artículo 51**, que la Familia Sustituta es la que por decisión judicial, con carácter temporal o permanente, acoge en su seno a una niña, niño o adolescente obligándose a cumplir los mismos deberes de madre o padre.

En el párrafo I del **artículo 52** se establece que la integración a la familia sustituta se efectiviza mediante la guarda, tutela o adopción.

Del **artículo 80 al 96** se establecen las disposiciones generales en materia de adopción, mediante las cuales se señala:

- En el **artículo 80**, que la adopción es una institución jurídica, mediante la cual la niña, niño o adolescente, en situación de adoptabilidad, adquiere la calidad de hija o hijo de la o el adoptante, en forma estable, permanente y definitiva (nacional o internacional).





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

- En su **artículo 81**, que es obligación en los procesos de adopción, los servidores públicos y personal de instituciones privadas actúen con celeridad, integridad ética, sin discriminación alguna, utilizando mecanismos objetivos y cumpliendo los protocolos establecidos.

En relación a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, el inciso j) del artículo 188 dispone que la atribución identificar a la niña, niño o adolescente en situación de adoptabilidad, e informar a la Instancia Técnica Departamental de Política Social

El **Decreto Supremo N° 2377** que tiene por objeto reglamentar la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente, refiere a los siguientes mandatos:

- **Artículo 5** (Lineamientos para la implementación de medios de protección).
- En el marco de los artículos 162 y 259 de la Ley N° 548, el Ente Rector formulará y aprobará los lineamientos para la regulación de las entidades de atención previstas en el Artículo 172 de la Ley N° 548.
- **Artículo 21** (Integración a familias sustitutas). Los procesos de integración de la niña, niño o adolescente a familias sustitutas serán desarrollados en base a un protocolo específico de restitución del derecho a la familia, formulado por el Ente Rector que incorpore la intervención interinstitucional.
- **Artículo 49** (Aplicación de la norma más favorable). Las autoridades judiciales y administrativas no podrán invocar la falta de normativa y/o procedimiento expreso, que como resultado, justifique el desconocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- **Artículo 57** (Evaluación de la medida de protección en centros de acogimiento). Garantizando el carácter de protección a la niña, niño y adolescente en un centro de acogimiento, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia coordinará periódicamente con la Instancia Técnica Departamental de Política Social y los Juzgados Públicos en materia de niñez y adolescencia la valoración bio-psico-socio legal en cada caso, con la finalidad de recomendar a la autoridad judicial el mejor mecanismo de restitución del derecho a la familia. Esta información será requerida por la autoridad judicial cada tres (3) meses.

III. PRINCIPIOS RECTORES DE ACTUACIÓN EN PROCESOS DE ADOPCION NACIONAL.

En observancia del **artículo 81** de la Ley N° 548, es obligación de las servidoras y servidores públicos y personal de instituciones privadas actuar





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

con celeridad, integridad ética, sin discriminación alguna, utilizando mecanismos objetivos y **cumpliendo los protocolos establecidos**.

Así mismo, en observancia del Parágrafo II **artículo 157** de la Ley N° 548, es obligación en los ámbitos jurisdiccionales y no jurisdiccionales resolver toda protección, restitución y restauración de los derechos de la niña, niño y adolescente, mediante instancias especializadas y procedimientos ágiles y oportunos.

Por tanto, se constituyen en principios rectores de los procesos de adopción nacional los siguientes:

- Interés superior de la niña, niño y adolescente
- Celeridad
- Ética
- Participación
- Igualdad y No discriminación
- Objetividad
- Especialidad
- Corresponsabilidad
- Transparencia
- Desformalización

IV. CONDICIONES PARA EFECTIVIZAR LA INTEGRACION DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A LA FAMILIA SUSTITUTA MEDIANTE LA ADOPCION NACIONAL.

Artículo 52, Ley N°548

Artículo 56 D.S. 2377

- a) Que con carácter previo a determinarse la medida de integración de la niña, niño y adolescente a una familia sustitutita se haya agotado la posibilidad de reintegración a la familia de origen.
- b) Que la niña, niño y adolescente sea oída y su opinión sea tomada en cuenta en la Resolución que pronuncie la Juez o el Juez.
- c) Que se valore integralmente el grado de parentesco, la relación de afinidad y afectividad, origen, condiciones culturales, región y lugar donde vive.
- d) Que se evite la separación de sus hermanas y hermanos, salvo que ocasione daño emocional o psicológico.
- e) Que la familia sustituta sea seleccionada y capacitada mediante un programa específico.
- f) Que se prioricen las familias que se encuentren en el entorno comunitario de la niña, niño o adolescente.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DEFENSA PÚBLICA
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

- g) Que garantice un entorno de seguridad, estabilidad emocional y afectiva, así como una adecuada socialización.

V. INSTRUMENTO DE APOYO.

A efectos de una mejor aplicación del presente protocolo, es necesario remitirse para criterios de complementación en cuanto a la concepción del ser niña, niño y adolescente, enfoques de la niñez y adolescencia así como principios rectores al “**Protocolo de Participación de Niñas, Niños y Adolescente en Procesos Judiciales y de Intervención del Equipo Profesional Interdisciplinario**”, aprobado en Acuerdo de Sala Plena Nro. 42/2015 del Tribunal Supremo de Justicia, en observancia de la Disposición Transitoria Quinta de la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014.

VI. REGISTRO DEL PROCESO DE ADOPCION NACIONAL.

6.1 Expedientes.

Las y los servidores públicos de las diferentes instituciones que conozcan y participen de los procesos de Adopción Nacional archivarán todos los actuados desarrollados en cada proceso en expedientes individuales de cada niña, niño y adolescente.

6.2 Sistema de Registro y recorrido de trámites.

En el marco de cumplimiento de los plazos establecido en la normativa vigente, para el registro de los trámites de Adopción Nacional, cada institución utilizará un sistema de registro (medio físico o informático) para el seguimiento y derivación, por gestión y proceso.

En la derivación del trámite y la hoja de ruta para revisión y procesamiento por el equipo interdisciplinario, se utilizará un sistema de registro donde se hará constar la fecha y hora de entrega de recepción de cada profesional (social, psicología, legal o médica si correspondiere) especificando el tipo de informe que se requiere.

VII. EQUIPO INTERDISCIPLINARIO.

Para atender los casos de Adopción Nacional de manera eficiente e integral, las instituciones responsables deberán considerar mínimamente los siguientes perfiles profesionales en el marco de sus competencias:

- a) Abogado(a)
- b) Psicólogo(a)
- c) Trabajador (a) Social
- d) Médico





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

El profesional en medicina, cuando correspondiere y en la entidad que se requiera su valoración.

Del Profesional del Área Legal.

El/la profesional abogado/a, debe tener conocimiento y experiencia mínima en la aplicación de:

- Constitución Política del Estado
- Código Niña, Niño y Adolescente, Ley N° 548
- Decreto Supremo N° 2377 - Reglamento a la Ley N° 548
- Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas (Ley N° 263)
- Ley de Procedimiento Administrativo y su Decreto Reglamentario.
- Ley N° 1178
- Y otras normas relacionadas.

Del Profesional del Área Social.

El/la profesional del área social, debe tener conocimiento y experiencia mínima en la aplicación de:

- Constitución Política del Estado
- Código Niña, Niño y Adolescente, Ley N° 548
- Decreto Supremo N° 2377 - Reglamento a la Ley N° 548
- Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas (Ley N° 263)
- Ley de Procedimiento Administrativo y su Decreto Reglamentario.
- Ley N° 1178
- Manejo de técnicas en Trabajo Social Individualizado y Familiar
- Manejo y aplicación del sistema de información social (Fichas Sociales, informes sociales, seguimientos sociales, visitas domiciliarias, etc.)

Del Profesional del Área Psicológica.

El/la profesional psicólogo/a, debe tener conocimiento y experiencia mínima en la aplicación de:

- Constitución Política del Estado
- Código Niña, Niño y Adolescente, Ley N° 548
- Decreto Supremo N° 2377 - Reglamento a la Ley N° 548
- Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas (Ley N° 263)
- Técnicas Proyectivas
- Técnicas Psicométricas (Observación y entrevista.)
- Pruebas psicoevolutivas.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Del Profesional del Área Médica.

El/la profesional del área médica, debe tener conocimiento y experiencia mínima en la aplicación de:

- Constitución Política del Estado
- Código Niña, Niño y Adolescente, Ley N° 548
- Decreto Supremo N° 2377 - Reglamento a la Ley N° 548
- Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas (Ley N° 263)
- Formación en Medicina General.

VIII. LINEAMIENTOS DE ACTUACION.

8.1 CRITERIOS DE PREFERENCIA PARA TRAMITAR CON PRIORIDAD LA ADOPCION NACIONAL

Art. 89, Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente.

- a) Se tramitan con prioridad a la adopción internacional.
- b) La niña, niño o adolescente que nacida de unión libre o matrimonio anterior de cualquiera de los cónyuges podrá ser adoptada excepcionalmente por la o el otro cónyuge siempre que: Exista aceptación por la niña, niño y adolescente cuando sea posible. Y, exista extinción de la autoridad de la madre o padre con sentencia ejecutoriada.
- c) Niñas y niños mayores de cuatro años; grupo de hermanos; niñas, niños o adolescentes en situación de discapacidad; niñas, niños y adolescentes que requieran cirugías menores o tratamientos médicos que no involucren riesgo de vida, pérdida de miembros u otros.

8.2 REQUISITOS PARA LA ADOPCION NACIONAL

¿Quiénes pueden adoptar?

Artículo 84, Ley N° 548
Artículo 97, Ley N° 548

Parejas casadas, parejas en uniones libres, solteras o solteros que sean:

- a) Bolivianos (as) o extranjeros que tengan residencia permanente de dos (2) años en el país.
- b) Mayores de 25 años y menores de 55 años,





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

- c) Por lo menos 18 años mayor que la niña, niño o adolescente a adoptar.

¿Qué pasa si uno de los solicitantes adoptantes fallece o desiste o se desvinculen como pareja?

Artículo 91 Ley N° 548
Artículo 92 Ley N° 548

- Uno de los solicitantes puede continuar con el trámite.
- En desvinculación, se puede acordar la Guarda.

¿Cuáles son los requisitos a ser presentados por los solicitantes?

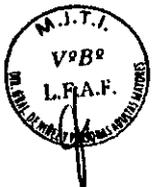
Artículo 84 Ley N° 548

- a) Certificado de Nacimiento
- b) Certificado de Matrimonio, para parejas casadas;
- c) En caso de uniones libres; documento que pruebe la unión libre de acuerdo normativa vigente en materia familiar.
- d) Certificado médico y evaluación psicológica que acredite buena salud física y mental emitido por la Instancia Técnica Departamental de Política Social.
- e) Informe Social emitido por la Instancia Técnica Departamental de Política Social
- f) Certificado domiciliario expedido por autoridad competente.
- g) Certificado de no tener antecedentes penales por delitos dolosos emitido por autoridad competente.
- h) Certificado de preparación para madres y padres adoptivos emitido por la Instancia Técnica Departamental de Política Social
- i) Certificado de idoneidad
- j) Informe post- adoptivo para nuevos trámites de adopción emitido por la Instancia Técnica Departamental de Política Social

¿Qué niñas, niños o adolescentes pueden ser adoptados?

Artículo 85 Ley N° 548

Podrán ser adoptadas y adoptados las niñas, niños y adolescentes que:





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

- a) Tengan nacionalidad boliviana y residan en el país
- b) Tengan menos de 18 años a la fecha de la demanda de adopción salvo si estuviera bajo la guarda de las y los adoptantes.
- c) Cuenten con Resolución judicial sobre la extinción de la autoridad de la madre o el padre o sobre la filiación judicial.
- d) Tengan la preparación e información correspondiente sobre los efectos de la adopción por parte de la Instancia Técnica Departamental de Política Social según su etapa de desarrollo.

IX. TRAMITE.

9.1 FASE ADMINISTRATIVA

9.1.1 IDONEIDAD.

Esta etapa consiste en la evaluación de la capacidad bio-psico-social y legal de los solicitantes de la adopción nacional por la Instancia Técnica Departamental de Política Social.

¿Qué debe hacer la Instancia Técnica Departamental de Política Social para emitir el Certificado de Idoneidad?

Artículo 84, Ley N° 548

Artículo 183, inciso f), g) h) e i), Ley N° 548.

a) El equipo interdisciplinario de la Instancia Técnica Departamental de Política Social emitirá:

- El Certificado médico
- Informe de evaluación psicológica¹
- Informe de evaluación social²
- Certificado de preparación de padres y madres adoptivos

b) La Dirección de la Instancia Técnica Departamental de Política Social emitirá:

- El Certificado de Idoneidad previa revisión de cumplimiento de los requisitos establecidos en el parágrafo IV, artículo 84 de la Ley N° 548.

¹ En el ámbito psicológico y social los contenidos mínimos se desarrollan en los **FORMATOS DE INFORME** cursantes en ANEXOS

² Ídem





¿Cuáles son los CRITERIOS MÍNIMOS para la evaluación de la Idoneidad?

- En el ámbito legal, en observancia al Parágrafo V del artículo 84 de la Ley N° 548 los criterios son los requisitos establecidos en la normativa (artículos 84 de la Ley N° 548 y parágrafos I y II del artículo 74, del Decreto Supremo N° 2377).
- En el ámbito psicológico, la estructura, la dinámica familiar, el perfil de personalidad, la dinámica de pareja, motivación para la adopción, descripción y evaluación de la capacidad del solicitante para la adopción: En relación a la edad de la niña, niño y adolescente, si tiene o no hijos biológicos, situación de discapacidad.
- En el ámbito social, la estructura y la dinámica familiar, historia social, situación socio económica (ingresos, vivienda, salud, educación...), motivación y expectativas de la adopción, experiencias previas.

¿Qué se debe hacer para emitir la Acreditación de Idoneidad?

Artículo 84, Ley N° 548

Artículo 74, parágrafo I, Decreto
Supremo N° 2377

- Las, los, la o el solicitante inicia el proceso de adopción nacional apersonándose a los cursos especializados de preparación y selección de candidatos adoptantes de las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social para tramitar el certificado de idoneidad.
- Las personas que hubiesen concluido el curso de preparación de padres y/o madres adoptivas solicitarán a la Instancia Técnica Departamental de Política Social se proceda con la evaluación médica, social y psicológica, a efectos de que la unidad correspondiente emita los certificados e informes establecidos en los incisos e), f), j) y k), artículo 84 de la Ley N° 548.
- Los solicitantes de adopción nacional, presentaran todos los requisitos establecidos en el artículo 84, de la Ley N° 548 a la Dirección de la Instancia Técnica Departamental de Política Social, para su revisión y emisión del Certificado de Idoneidad.
- Los certificados e informes establecidos en los incisos e), f), i, j) y k) establecidos en el parágrafo I, artículo 84 de la Ley N° 548 serán expedidos por Instancia Técnica Departamental de Política Social en un plazo que no excederá los treinta (30) días.





9.1.2 ADOPTABILIDAD

Artículo 85 de la Ley N° 548
Artículo 74, parágrafo III del Decreto Supremo N° 2377

Es la condición bio-psico-social y legal de las niñas, niños y adolescentes para ser sujetos de adopción nacional.

¿Quién identifica e informa a las niñas, niños y adolescentes en situación de adoptabilidad?

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia en cumplimiento del inciso j) del artículo 188 en relación con el artículo 85 de la Ley N° 548, correspondiéndole remitir el listado de niñas, niños y adolescentes en situación de adoptabilidad a la Instancia Técnica Departamental Política Social.

¿Qué debe hacer la INSTANCIA TÉCNICA DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA SOCIAL para emitir la Acreditación de Adoptabilidad de la niña, niño y adolescente?

a) El equipo interdisciplinario de la Instancia Técnica Departamental de Política Social emitirá:

- El Certificado Médico.
- Informe de evaluación psicológica
- Informe de evaluación social
- Informe sobre la preparación de la niña, niño o adolescente sobre los efectos de la adopción según su etapa de desarrollo.
- Informe de consideración del informe sobre la situación jurídica de la niña, niño y adolescente emitido por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

b) La Dirección de la Instancia Técnica Departamental de Política Social:

- Emitirá la **Acreditación de Adoptabilidad**, previa revisión de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 85 así como los incisos e) y f) del artículo 183 de la Ley N° 548, en un plazo máximo de 15 días de recibida el **Acta de Reunión** entre la Instancia Técnica Departamental Política Social y Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
- Entregará los documentos a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia para la inicio de la demanda, de conformidad al parágrafo I del artículo 76 del Decreto Supremo N° 2377.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

- En el caso de la niña, niño y adolescente en situación de acogimiento institucional, el plazo de emisión de la Acreditación de Adoptabilidad está sujeto al cumplimiento del artículo 57 del DS 2377.

¿Cuáles son los CRITERIOS MÍNIMOS para emitir el Certificado de Adoptabilidad?

- a. En el ámbito psicológico: antecedentes familiares, capacidad de resiliencia, desarrollo de personalidad, evaluación cognitiva (psico-evolutiva), evaluación afectiva y evaluación conductual, nivel de adaptación. Especificando que debe emitirse informes individuales, independientemente sean hermanos.
- b. En el ámbito social, la historia social (entorno familiar, situaciones que generaron la pérdida de cuidado parental de la niña, niño adolescente, antecedentes de violencia, inexistencia de referencia parental), origen étnico y desarrollo socio cultural (pertenencia y procedencia cultural, grado de instrucción, idioma, interacción con la comunidad, aspiraciones)
- c. En relación al ámbito de la salud, de conformidad al artículo 221 de la Ley N° 548 la Instancia Técnica Departamental de Política Social, emitirá el Certificado Médico respectivo considerando la historia médica de la niña, niño y adolescente (y de su familia, si correspondiere). Así mismo sus necesidades particulares (Ejemplo: situación de discapacidad) de acuerdo a los protocolos y procedimientos médicos establecidos al efecto.
- d. En el ámbito legal, el artículo 85 de la Ley N° 548 refiere a los requisitos para la niña, niño y adolescente a ser adoptada o adoptado: de nacionalidad boliviana, residencia en el país, menor de 18 años, situación jurídica definida (filiación judicial o extinción de la autoridad materna y/o paterna) y tener preparación por la Instancia Técnica Departamental de Política Social, si correspondiere.

Así mismo, tomar en cuenta el informe sobre la situación jurídica definida de la niña, niño o adolescente, emitido por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en consideración del inciso j) del artículo 188 sobre atribución de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

Compulsa de los antecedentes que motivaron la resolución judicial sobre extinción de autoridad paterna y/o materna y filiación judicial. Ello, a efectos que los informes psicosociales³ sean consistentes y especifiquen con

³ En el ámbito psicológico, social y legal los contenidos mínimos se desarrollan en los **FORMATOS DE INFORME** cursantes en ANEXOS





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

claridad las circunstancias que generaron la desvinculación con la familia de origen y los impedimentos para su reintegración a la misma.

¿Qué se debe hacer para emitir la Acreditación de Adoptabilidad?

La Instancia Técnica Departamental de Política Social, coordinará con la Defensoría de la Niñez y Adolescencia respectiva el desarrollo de una reunión de análisis de reasignación administrativa de la niña niño o adolescente a los solicitantes de adopción más idóneos, en base al análisis y revisión documental que concluirá en la relación de documentos que se adjuntarán a la demanda de acuerdo a lo establecido en el parágrafo II del artículo 250 de la Ley N° 548, levantando el **Acta de Reunión** correspondiente, de acuerdo al siguiente detalle:

- Nombre de la Instancia Técnica Departamental de Política Social.
- Defensoría de la Niñez y Adolescencia del respectivo municipio.
- Nombres de las servidoras y servidores públicos que suscriben el informe bio-psico-social e informe de la situación jurídica de la niña, niño o adolescente.

¿Cuál es el plazo para la revisión y despacho de los documentos para la ACREDITACIÓN DE ADOPTABILIDAD?

Las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social tienen quince (15) días hábiles para coordinar con la Defensoría de la Niñez y Adolescencia respectiva, computables a partir de la recepción de la información sobre la identificación de una niña, niño o adolescente en situación de adoptabilidad.

Información que a su vez debe ser objeto de seguimiento en cumplimiento del artículo 57 del D.S. N° 2377.

¿Qué le corresponde realizar a la DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA?

Inciso j) del Artículo 188 de la Ley N° 548
Inciso a) del Parágrafo I y Parágrafo II del artículo 250 de la Ley N° 548
Artículos 56 y 57 del Decreto Supremo N° 2377
Parágrafo I del artículo 76 del Decreto Supremo N° 2377





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

- El equipo interdisciplinario de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia verificará en la documentación el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículos 84 de la Ley N° 548.
- La Defensoría de la Niñez y Adolescencia presenta la demanda de conformidad al inciso a) del Parágrafo I y Parágrafo II del artículo 250 de la Ley N° 548 y al parágrafo I del artículo 76 del Decreto Supremo N° 2377 en representación de la niña, niño o adolescente a quien se le restituirá el ejercicio del derecho a la familia.

En este caso, a la familia sustituta mediante la adopción nacional; agotada que ha sido toda posibilidad de reintegración a su familia origen.

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia deberá iniciar inmediatamente la demanda en observancia al art. 81 de la Ley N° 548

9.2 FASE JUDICIAL

9.2.1 POR LA AUTORIDAD JUDICIAL: JUEZA O JUEZ PÚBLICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - JUEZA O JUEZ PÚBLICO MIXTO

Artículo 251 al artículo 255 de la Ley N° 548
Parágrafo II del artículo 53 del D.S. N° 2377

Presentada la demanda, la autoridad judicial procederá de conformidad al procedimiento común previsto en la Ley N° 548 en lo aplicable, y los artículos 251 al 255 de la ley N° 548. Considerando la previsión del patrocinio legal referido en el Parágrafo II del artículo 53 del D.S. N° 2377.

9.2 SEGUIMIENTO POST ADOPTIVO

Inciso b) del artículo 255 de la Ley N° 548

La Instancia Técnica Departamental de Polícita Social procederá a realizar el seguimiento post-adoptivo, debiendo presentar al juzgado los informes bio-psico-sociales en el marco del inciso b) del artículo 255 de la Ley N° 548.

El informe Interdisciplinario para la emisión de informes Post - Adoptivos deberá consignar la información bio-psico-social de acuerdo al formato en **ANEXO 5**.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

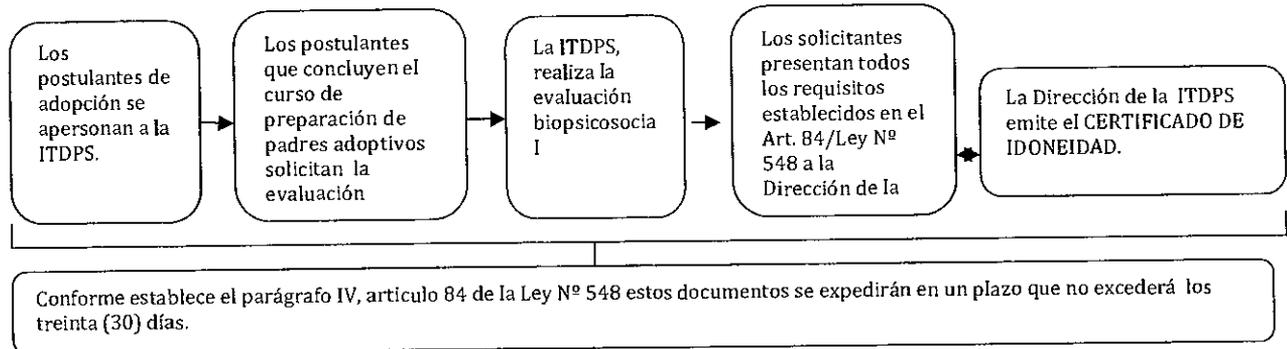
Ruta Crítica



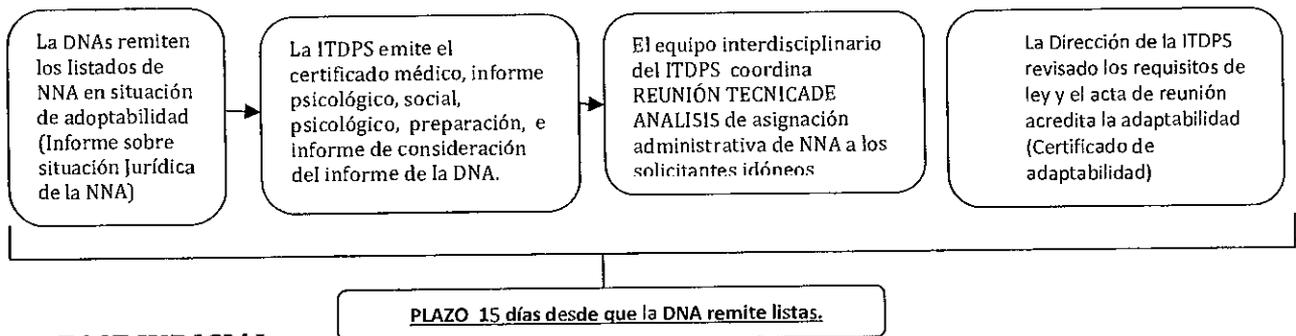


RUTA CRÍTICA DE ADOPCION NACIONAL

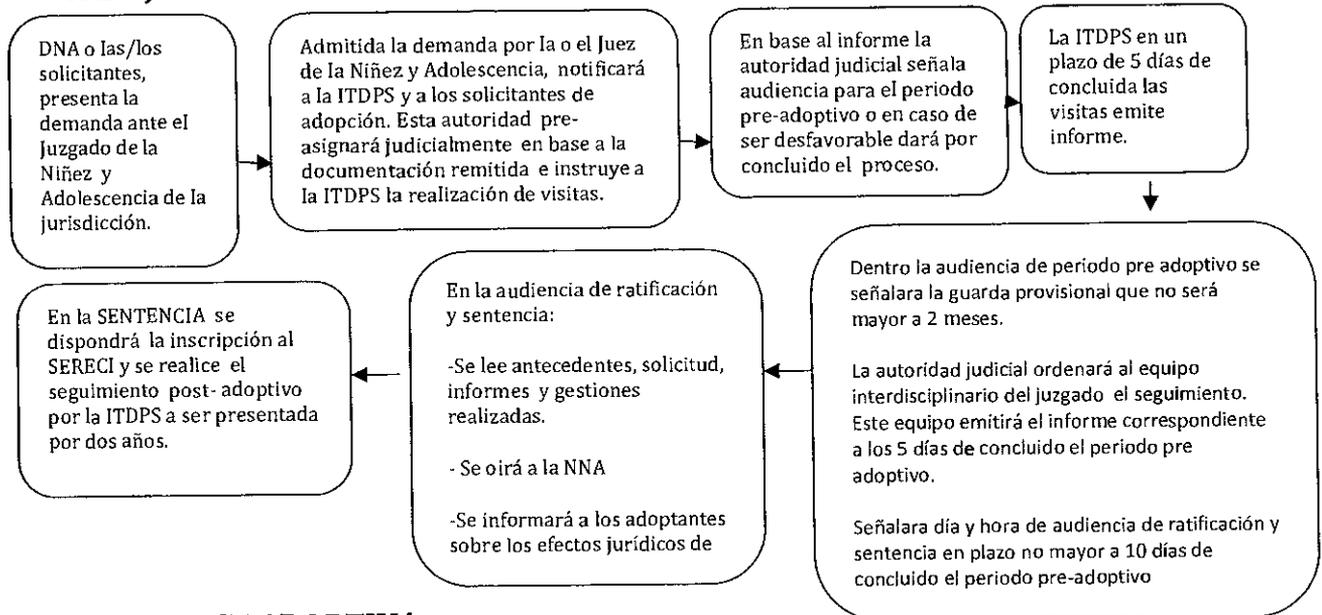
INICIO – IDONEIDAD



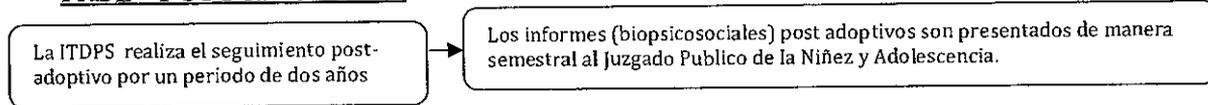
ADOPTABILIDAD



FASE JUDICIAL



FASE - POST ADOPTIVA





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

ANEXOS

[Handwritten signature]





Anexo N° 1

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME SOCIAL PARA LA VALORACIÓN DE IDONEIDAD

I.- Datos Generales

Departamento	
Instancia Técnica Departamental de Política Social	
Instancia o Unidad que realizó el Informe	
Profesional responsable de la Información	
Cargo de la profesional responsable.	

II.- Datos de Identificación de los solicitantes

1. Información sobre el solicitante

Apellido	
Nombres	
Fecha de nacimiento	
Nacionalidad	
Estado Civil	
Teléfono(s)	
Lugar de Trabajo	
Cargo o función laboral	
Domicilio	
Pasaporte N°/CI	Expedido en:

2. Información sobre la solicitante

Apellido	
Nombres	
Fecha de nacimiento	





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
 Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Nacionalidad	
Estado Civil	
Teléfono(s)	
Lugar de Trabajo	
Cargo o función laboral	
Domicilio	
Pasaporte N°	Expedido en:

III.- ESTRUCTURA FAMILIAR

Nombres y Apellidos	Grado de parentesco	Edad	Grado de Escolaridad	Ocupación	Obs.

IV.- HISTORIA SOCIAL (ambos solicitantes)

Aspectos relevantes sobre su núcleo familiar, durante su crecimiento. Relaciones Familiares, redes sociales

V.- DATOS SOCIO - ECONOMICOS

A.- DINAMICA FAMILIAR

Descripción de aspectos relevantes dentro la dinámica familiar

Uso del tiempo libre

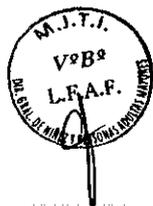
Aficiones

B.- SITUACION ECONOMICA - LABORAL (ambos solicitantes)

Lugar de trabajo

Tiempo de trabajo

Ingresos económicos/ mensual /anual.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

C.- SITUACION DE LA VIVIENDA

Descripción sucinta de los ambientes de la vivienda

Tipo de vivienda: (Propia, Alquilada, Cedida, Herencia)

D.- SITUACION DE SALUD

Descripción sobre el estado de salud de los solicitantes.

Información si la familia cuenta con seguro de salud.

VI.- DATOS GENERALES PARA LA ADOPCION

Conocimientos y experiencia sobre adopción

Motivaciones y expectativas de la adopción

Perfil del niño/a deseado (edad, sexo, origen, estado de salud)

FIRMAS: (Del profesional o profesionales que realizaron el documento)





Anexo N° 2

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME
PSICOLOGICO PARA LA VALORACIÓN DE IDONEIDAD**

I. Datos Generales

Departamento	
Instancia Técnica Departamental de Política Social	
Instancia o Unidad que realizó el Informe	
Profesional responsable de la Información	
Cargo de la profesional responsable.	

II. Datos de Identificación de los solicitantes

a) Información sobre el solicitante

Apellido	
Nombres	
Fecha de nacimiento	
Nacionalidad	
Estado Civil	
Teléfono(s)	
Lugar de Trabajo	
Cargo o función laboral	
Domicilio	
Pasaporte N°/CI	Expedido en:





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

b) Información sobre la solicitante

Apellido	
Nombres	
Fecha de nacimiento	
Nacionalidad	
Teléfono(s)	
Lugar de Trabajo	
Cargo o función laboral	
Domicilio	
Pasaporte N°/CI	Expedido en:

III. Objetivo central del Informe Psicológico

IV. Metodología empleada

- a. Medios y/o Técnicas de Exploración Psicológica que garanticen la confiabilidad de la información, priorizando la sistémica y la entrevista además de otros

V. Estructura y dinámica familiar

VI. Exploración de la Personalidad (individual)

- a. Características psicológicas y consideraciones clínicas (Impresión Diagnóstica)

VII. Ajuste y dinámica relacional de la pareja

- a. Consenso
Acuerdos en aspectos económicos, valores, amistades, esparcimiento y diversiones, relaciones familiares y toma de decisiones
- b. Satisfacción de decisiones
Estabilidad, fidelidad y ajuste de pareja
- c. Expresión de afecto
Como son las manifestaciones de afecto, si son evidenciables o inconscientes (descripción del clima familiar).
- d. Cohesión
Evidencias de la unión y perspectivas positivas futuras de la pareja





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

VIII. Áreas relacionadas con los criterios de Idoneidad

- a. Motivación para la adopción
- b. Expectativas sobre la adopción
- c. Actitudes hacia la adopción
- d. Repercusiones de la Infertilidad y/o falta de hijos en la pareja⁴
- e. Capacidades educativas y valores a transmitir
- f. Revelación al/la niño/a sobre sus orígenes adoptivos
- g. Descripción y evaluación de la capacidad del solicitante para la adopción en relación a la edad, género y estado de salud de la niña, niño o adolescente.

IX. Valoración global y Observaciones Conclusivas

CASOS ESPECIALES:

a. En el caso de ser padres de un hijo biológico

- Se pide el pronóstico del psicólogo respecto a la relación filial del/la niño/a adoptado/a con el/la hijo/a biológico/a⁵
- Se pide la semblanza y/o postura del/la hijo/a/s biológico/a/s frente a la adopción.

b. En el caso de una segunda adopción internacional.

- Se pide el/los informes post-adoptivos⁶ en el marco del inciso k) del Parágrafo I de la Ley N° 548.
- Enfocar el Informe Psicológico de Idoneidad desde la perspectiva de padres, el cual estructuralmente difiera del primer informe de Idoneidad que enfatizaba la relación de pareja y el diagnóstico individual.
- Repercusiones de la llegada del primer hijo/a adoptado/a

FIRMAS: (Del profesional o profesionales que realizaron el documento)



⁴ El punto debe ser llenado siempre y cuando la pareja tenga el problema de infertilidad y/o falta de hijos, caso contrario pasar al punto siguiente.

⁵ En éste punto se requiere que el psicólogo valore al niño/a para tener una visión clara del que será el/la hermano/a mayor.

⁶ Se necesita conocer la curva de desarrollo evolutivo.



ANEXO 3

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME SOCIAL PARA LA VALORACIÓN DE ADAPTABILIDAD

I. Datos de Identificación de niñas, niños y adolescentes

Apellidos	
Nombres	
Fecha y lugar de nacimiento	
Sexo	M <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Número de registro	
Institución de acogida	
Número de file	
Fecha de inicio de investigación	
Lugar y fecha de evaluación	
Situación jurídica definida	Filiación Judicial <input type="checkbox"/> Extinción de autoridad <input type="checkbox"/>
Juzgado que resolvió la situación jurídica	
Lugar y fecha del informe	
Unidad / Instancia que realizó el informe	
Profesional responsable de la información	

II. ANTECEDENTES DEL CASO

Descripción relacionada a las circunstancias de ingreso de la niña/niño/adolescentes a la institución o centro de acogida.

III. ESTRUCTURA FAMILIAR

Nombres y Apellidos	Grado de parentesco	Edad	Grado de Escolaridad	Ocupación	OBS.





IV. HISTORIA SOCIAL DE LA NIÑA NIÑO O ADOLESCENTE

Entorno familiar, situaciones que generaron la perdida de cuidado parental de la niña, niño adolescente, antecedentes de violencia, inexistencia de referencia parental), origen étnico y desarrollo socio cultural (pertenencia y procedencia cultural, grado de instrucción, idioma, interacción con la comunidad, aspiraciones)

V. SITUACION ACTUAL

Investigación realizada por la institución sobre los referentes familiares (familia de origen, ampliada y otros)

Situación familiar.

VI. SUGERENCIAS

La o el profesional deberá fundamentar las sugerencias en base a toda la investigación realizada respecto a la capacidad de adaptabilidad de la niña/niño/adolescente, en el marco de la normativa vigente.

Firma del/la que elaboró el informe





ANEXO 4

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME PSICOLOGICO PARA LA VALORACIÓN DE ADAPTABILIDAD

1. Datos de Identificación de la niña, niño o adolescente.

Apellidos			
Nombres			
Fecha y lugar de nacimiento			
Sexo	M	F	
Número de registro			
Institución de acogida			
Número de file			
Fecha de inicio de investigación			
Lugar y fecha de evaluación			
Situación jurídica definida	Filiación Judicial	<input type="checkbox"/>	
	Extinción de autoridad	<input type="checkbox"/>	
Juzgado que resolvió la situación jurídica			
Lugar y fecha del informe			
Unidad / Instancia que realizó el informe			
Profesional responsable de la información			

2. Objetivo de la valoración

3. Metodología Empleada

4. Antecedentes

- a) Perfiles y antecedentes familiares
- b) Intervenciones previas
- c) Perfiles y postura del niño frente a la adopción⁷

⁷ El punto se indagará siempre y cuando el/la niño/a tenga las capacidades de respuesta necesarias, las mismas que serán evaluadas por el/la profesional psicólogo/a que elabore el reporte con un parámetro no menor a los cinco años y en sujeción al Art. 103 del CNNA, Art. 12 de la Convención

[Handwritten signature]





En el ámbito psicológico: antecedentes familiares, capacidad de resiliencia, rasgos de personalidad, evaluación cognitiva (psico-evolutiva), evaluación afectiva y evaluación conductual, nivel de adaptación. Especificando que debe emitirse informes individuales, independientemente sean hermanos.

5. Técnicas de exploración psicológica⁸

- a) Observación de la conducta
- b) Entrevistas
- c) Instrumentos de verificación diagnóstica

6. Síntesis de resultados por áreas de inspección

- a) Evaluación Cognitiva (Desarrollo Psicoevolutivo)
- b) Evaluación Afectiva
- c) Evaluación Conductual

7. Capacidad de Resiliencia

8. Rasgos de Personalidad

9. Impresión diagnóstica⁹

10. CONCLUSIONES.

11. SUGERENCIAS

CASOS ESPECIALES:

En el caso de ser hermanos:

Se pide la semblanza psicológica de cada niño(a), es decir, la valoración e informe deben ser realizados para cada niño(a)

Internacional sobre los Derechos del Niño y Art. 21, punto 2 y Art. 4 inciso c punto 2 del Convenio de la Haya, se deberá incluir en la Valoración el SABER del/la niño/a respecto a la adopción y las expectativas que en el último período hubiera acumulado frente a dicha posibilidad.

⁸ Las técnicas y/o medios de exploración, están sujetos y son flexibles a la corriente de cada profesional

⁹ Incluir en la Impresión diagnóstica el *pronóstico* del/la profesional respecto a la posibilidad adoptiva.





ANEXO 5

INFORME POST-ADOPTIVO BIO-PSICO-SOCIAL

1. Datos Generales

Instancia Técnica Departamental de Política Social	
Unidad o Instancia que realizó el Informe	
Profesional responsable de la Información	
Fecha de Evaluación	
Nro. de Informe Post Adoptivo	
Juzgado Público de la Niñez y Adolescencia	
Resolución que resolvió la adopción nacional	

2. Datos de Identificación de la niña, niño o adolescente

Nombre y Apellido de Adopción	
Nombre y Apellido Convencional	
Fecha de nacimiento	
Edad	
Centro de Acogida en Bolivia	
Fecha de Sentencia	
Juzgado	
Departamento	

3. Datos de Identificación de la madre y/o padre

Nombre y Apellido Padre	
Fecha de nacimiento Padre	
Nombre y Apellido Madre	
Fecha de nacimiento Madre	
Domicilio	
Teléfono(s)/FAX	





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL.

Nombre y Apellido Madre	
Fecha de nacimiento Madre	
Nombre y Apellido Madre	
Fecha de nacimiento madre	
Domicilio	
Teléfono(s)/FAX	

4. Objetivo del Informe

5. Metodología empleada

- a. Medios y/o Técnicas de Exploración:
 - i. Observación de la conducta
 - ii. Entrevistas
 - iii. Instrumentos de verificación diagnóstica

6. Estado de Salud

- a. Descripción del estado de salud de la niña, niño o adolescente.
- b. Adjuntar Certificado Médico

7. Nivel de adaptación/ Desarrollo con el contexto

- a. Aspectos Positivos
- b. Aspectos negativos a ser trabajados

8. Ajuste y dinámica relacional con los padres

- a. Expresión de afecto
Como son las manifestaciones de afecto, si son evidenciables o inconscientes (descripción del clima familiar).
- b. Tipo de apego desarrollado
- c. Dinámica Familiar

9. Ajuste y dinámica relacional con su espacio

- a. Familia ampliada
- b. Educativo
- c. Social entre pares
- d. Comunitario

10. Avances en el Desarrollo Integral

- a. Evaluación Cognitiva (Avances en su desarrollo psicoevolutivo)





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

- b. Evaluación Afectiva
- c. Evaluación Conductual

11. Conclusiones

12. Sugerencias

13. Archivo Fotográfico

(Sello y Firma de los Profesionales que elaboran el informe.)

